



APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO
 DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES
 FISCALES.

SANTIAGO, 14 ABR 2021

EXENTA N° 295 /.- VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3.274 de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880 de 2010, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial N° 1 de 23 de noviembre de 2018; el D.S. N° 386 de 1981 del Ministerio de Bienes Nacionales, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 20 de abril de 2010 y sus modificaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, tiene como misión poner al servicio del país el territorio perteneciente al Fisco, usándolo de manera sustentable como un motor de desarrollo económico, social y cultural del país.

Que la Destinación es un instrumento de administración de los bienes inmuebles fiscales, regulada en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, mediante la cual se asignan uno o más bienes del Estado a las instituciones que la ley señala, con el objeto que éstas los empleen en el cumplimiento de sus fines propios o en un objeto preestablecido.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha preparado el Procedimiento de Destinación de inmuebles fiscales, precisando el flujo y la descripción de las actividades que se deben contemplar, para asignar bienes inmuebles fiscales a las instituciones que lo requieran, modalidad que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, se encuentra reservada para los entes centralizados de la Administración del Estado.

R E S U E L V O:

Apruébase el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES", cuyo texto es el siguiente:



MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES

2021

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DEFINICIONES	3
III.	MARCO NORMATIVO	5
IV.	COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES	6
V.	PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES	6
VI.	OBLIGACIONES DE LA DESTINATARIA	8
VII.	CAUSALES DE TÉRMINO DE LA DESTINACIÓN	9
VIII.	CATASTRO	9
IX.	FISCALIZACIÓN	9

ANEXOS

ANEXO 1	FORMATO RESOLUCIÓN DE DESTINACIÓN	11
ANEXO 2	FORMATO DECRETO DE DESTINACIÓN	14
ANEXO 3	FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE USO	17



I. INTRODUCCIÓN

La Destinación es un instrumento de administración de los bienes inmuebles fiscales, regulada en el Decreto Ley N°1.939 de 1977 y mediante la cual se asignan uno o más bienes del Estado a las Instituciones que la ley señala, con el objeto que éstas los empleen en el cumplimiento de sus fines propios o en un objeto preestablecido.

La Destinación -según lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia administrativa- es una modalidad de asignación de bienes fiscales reservada para los entes centralizados de la Administración del Estado.

El Informe Final N° 18, de 13 de marzo de 2020, emanado de la Contraloría Regional de la Región Metropolitana de Santiago, observó la inexistencia de un Manual de Procedimiento formalmente establecido que regulara los requisitos, el procedimiento y las funciones administrativas asociadas a la Destinación de inmuebles fiscales.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, número 2, del Decreto Ley N° 3.274 de 1980, que regula la facultad de dictar resoluciones, instrucciones y otras normas específicas, técnicas y de funcionamiento sectorial para el desarrollo regular, continuo y eficiente de las actividades del Ministerio, se ha elaborado el presente Manual de Procedimiento para las Destinaciones de inmuebles fiscales a las instituciones que señala la ley, para el cumplimiento de sus fines propios.

Se hace presente que aquellas Destinaciones que tienen como objeto específico el uso habitacional, se encuentran reguladas en el Manual de Destinaciones y Concesiones para uso habitacional, de conformidad al artículo 91° del DFL N°29 de 2004 que refunde, coordina y sistematiza la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se indica:

- **Destinación:** Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, uno o más bienes del Estado a una institución que -reuniendo los requisitos establecidos en la ley-, los solicita con el objeto de emplearlos en el cumplimiento de sus fines propios.

MANUAL DE DESTINACIONES

- **Destinatario:** Es la institución pública centralizada beneficiaria de un inmueble fiscal, que deberá emplearlo para sus fines propios.
- **Disponibilidad de un inmueble fiscal:** Es la declaración que realiza el Encargado de Catastro de la Seremi u Oficina Provincial respectiva, en la que señala que un inmueble fiscal posee la viabilidad legal, administrativa y técnica para ser administrado.
- **Encargado de la Unidad de Administración de Bienes de la Seremi u Oficina Provincial:** En adelante el "Encargado de Bienes". Corresponde al funcionario designado por la Seremi u Oficina Provincial, para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de disposición, adquisición y administración de bienes fiscales; en este caso, el funcionario encargado de gestionar las solicitudes de Destinación de inmuebles fiscales de la región.
- **Encargado Administrativo:** Corresponde, para efectos de este Manual, al Encargado de la Unidad Administrativa de la Seremi u Oficina Provincial.
- **Encargado de Catastro:** Corresponde, para efectos de este Manual, al Encargado de la Unidad de Catastro de la Seremi u Oficina Provincial.
- **Encargado Jurídico:** Corresponde, para efectos de este manual, al Encargado de la Unidad Jurídica Regional de la Seremi u Oficina Provincial.
- **ID Catastral:** Identificador único y obligatorio de cada Unidad catastral, con la cual se individualiza cada inmueble de propiedad fiscal en el sistema de Catastro Nacional de los Bienes del Estado.
- **Inmueble Fiscal:** Corresponde al activo inmobiliario del Fisco de Chile objeto de la solicitud de destinación.
- **MBN:** Ministerio de Bienes Nacionales.
- **Seremi:** Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, con competencia en la región en la que se emplaza el inmueble fiscal objeto de la solicitud de Destinación.
- **SIAC:** Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía.
- **SISTRED:** Es el sistema informático de tramitación que permite realizar seguimiento y control de los expedientes generados para los diversos trámites ministeriales, entre ellos las Destinaciones.



 MANUAL DE DESTINACIONES

- **Sistema Nacional de Catastro Vigente:** Es el sistema informático del MBN que contiene la información relativa a la propiedad fiscal identificada; su administración se encuentra a cargo de la División de Catastro de MBN.
- **Solicitante:** Corresponde a la institución requirente que cumple con los requisitos legales que la habilitan para ser destinataria.
- **Unidad catastral:** De acuerdo a la nomenclatura catastral, sinónimo de inmueble o bien raíz, sea éste urbano o rural, que corresponde a la Unidad territorial definida mediante ubicación espacial inequívoca (georreferenciación), que comprende su forma y cabida, además de la individualización de su inscripción de dominio a nombre del Fisco de Chile.

III. MARCO NORMATIVO

La Destinación de inmuebles fiscales se encuentra regulada en el Título III, Párrafo I, artículos 56° y siguientes del Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

El artículo 56° dispone que: *"Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines propios. Las destinaciones sólo se dispondrán en favor de los servicios y entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República."*

Agrega el inciso final: *"Si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración. El Ministerio fiscalizará el empleo debido que se dé a estos bienes, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen."*

Mediante Decreto Supremo N°79 de 2010, letra d), se delegó en los Seremis y Jefes de Oficinas Provinciales, la facultad de otorgar destinaciones:

d) Destinación de inmuebles fiscales en favor de los Servicios o entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, pudiendo derogarlas o dejarlas sin efecto en los casos establecidos en la ley. Se excluyen de esta facultad las destinaciones a los Organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.



Asimismo, la presente facultad excluye las destinaciones de inmuebles fiscales para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos.

Donde existan Oficinas Provinciales la facultad de esta letra será ejercida por el respectivo Jefe Provincial (...)."

IV. COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES

En cuanto a la competencia, las Destinaciones solicitadas por los Servicios o entidades que conforman la Administración centralizada del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, serán de conocimiento de las Seremis y Oficinas Provinciales.

Las Destinaciones solicitadas por los Organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las que se soliciten para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, serán otorgadas por el Nivel Central.

V. PROCEDIMIENTO DE DESTINACIÓN DE INMUEBLES FISCALES

1. Ingreso de la solicitud de Destinación de inmueble fiscal.

La solicitud deberá ser formalizada a través del Formulario "Postulación a Inmueble Fiscal para Consolidación del Dominio" y presentada al Encargado del SIAC de la respectiva Seremi u Oficina Provincial y deberá contener, al menos:

- La firma del representante del Servicio requirente que posea facultades para ello.
- La ubicación del inmueble fiscal cuya destinación solicita.
- La indicación precisa del objeto de la solicitud.
- El fundamento de la solicitud de destinación.

Verificado que el requirente haya acompañado en forma la solicitud y los documentos fundantes, el Encargado de Bienes enviará los antecedentes al Encargado de la Unidad de Catastro a fin de que realice el Informe de Validación Catastral.



2. Validación Catastral.

El Encargado de Catastro elaborará un Informe de Validación Catastral que dará cuenta que el inmueble solicitado tiene la calidad de fiscal y que se encuentra disponible.

3. Análisis de Pertinencia.

Acreditado el hecho que el inmueble es fiscal y que se encuentra disponible, el Encargado de Bienes evaluará la aptitud de la solicitud con base en los siguientes aspectos:

- Si el Servicio requirente corresponde a aquellos a los cuales procede otorgar una destinación.
- Si el fundamento que esgrime el Servicio requirente es suficiente para otorgar la destinación y se encuentra respaldado con la documentación idónea.

El Encargado de Bienes plasmará en un Informe el resultado del Análisis de Pertinencia, y recomendará al Seremi o Jefe de Oficina Provincial el otorgamiento o rechazo de la solicitud. El Seremi decidirá la continuación de la tramitación o, en su defecto, la rechazará fundadamente, notificando al solicitante y ordenando el archivo de los antecedentes cuando la resolución se encuentre ejecutoriada.

4. Elaboración de Plano.

Informada como pertinente la solicitud de destinación, el Encargado de Bienes remitirá los antecedentes a la Unidad de Catastro para la elaboración del Plano respectivo y Minuta de Deslindes, en el evento que no exista plano del inmueble fiscal.

5. Autorizaciones externas.

El Encargado de Bienes deberá gestionar las autorizaciones de organismos externos, si procede. Entre otras:

- DIFROL (Dirección de Fronteras y Límites del Estado). Si el inmueble está ubicado en zona fronteriza.
- SAG (Servicio Agrícola y Ganadero). Si el inmueble es rural, el pronunciamiento del plano de subdivisión.
- DOM (Dirección de Obras Municipales). Pronunciamiento del plano de subdivisión.

6. Informe, Resolución o Decreto y Notificación.

Si la tramitación de la destinación se encuentra delegada en la Seremi, recibidas las autorizaciones de los organismos externos y el Plano, el Encargado de Bienes elaborará un informe al Seremi quien, en caso de acceder a otorgar la destinación, ordenará la elaboración del acto administrativo al Encargado Jurídico Regional y procederá a la Notificación de dicho acto administrativo.



En el caso de destinaciones solicitadas por organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, y aquellas que se otorguen para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, el Secretario Regional Ministerial remitirá todos los antecedentes y un informe fundado al Jefe/a de la División de Bienes Nacionales del Ministerio, para su análisis, estudio y trámite correspondiente.

El/ la Jefe/a de la División de Bienes Nacionales enviará un Oficio a Ministro/a informando la Destinación y remitiendo el expediente para su decisión.

Si la autoridad ministerial decide no conceder la Destinación, el expediente será enviado a la División de Bienes Nacionales quien lo devolverá a la Seremi para la elaboración del acto administrativo respectivo, su notificación al solicitante y que proceda a su archivo.

Si el/la Ministro/a decide conceder la Destinación, ordenará la elaboración del Decreto respectivo a la División Jurídica. El Decreto que concede la Destinación será enviado a la Seremi respectiva para que el Encargado/a de Bienes proceda a su notificación y posterior archivo.

Finalmente, el Encargado/a de Bienes informará al Encargado/a de Catastro, la nueva situación administrativa del inmueble para la actualización del Sistema de Catastro.

VI. OBLIGACIONES DE LA DESTINATARIA

Otorgada la Destinación del inmueble fiscal surgen obligaciones que la entidad destinataria debe cumplir y que se refieren a:

- Remitir a la Seremi u Oficina Provincial respectiva, al menos una vez al año, la Declaración Jurada de Uso por el inmueble destinado.
- Mantener al día los pagos de los servicios básicos de consumo de gas, agua potable, electricidad, gastos comunes, extracción de basuras, entre otros.
- Brindar todas las facilidades necesarias para que el Ministerio de Bienes Nacionales realice fiscalizaciones en el inmueble destinado.
- Mantener, conservar y reparar el inmueble fiscal. Lo anterior incluye asegurar el inmueble contra incendios o sismos, en caso que proceda y, en especial, si se trata de un inmueble con valor patrimonial.
- Utilizar el inmueble en los fines para los cuales fue destinado.



MANUAL DE DESTINACIONES

- Poner el inmueble fiscal a disposición de la Seremi u Oficina Provincial respectiva cuando el Servicio beneficiario deje de utilizarlo en los fines para los cuales fue destinado.
- Solicitar autorización al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente el inmueble destinado.

VII. CAUSALES DE TÉRMINO DE LA DESTINACIÓN

El incumplimiento de la institución destinataria a las obligaciones descritas en los numerales precedentes será causal de término de la destinación debiendo iniciar la Seremi u Oficina Provincial respectiva, las gestiones tendientes a obtener la restitución administrativa inmediata del inmueble fiscal.

VIII. CATASTRO

Las Seremis deberán mantener el Catastro actualizado y completo respecto de los inmuebles fiscales destinados a otros Servicios.

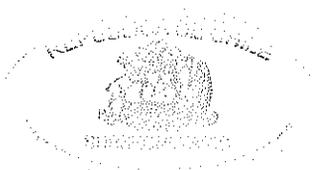
IX. FISCALIZACIÓN

El mecanismo de la destinación de un inmueble fiscal para el cumplimiento de sus fines propios, no releva al MBN de su deber de fiscalización. En efecto, el deber de fiscalización sobre el empleo que se dé a los inmuebles fiscales destinados a otras instituciones corresponde al MBN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, pudiendo poner término a la destinación, cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

Por lo anterior, esta particular forma de administrar los inmuebles fiscales exige mantener procedimientos en armonía con el principio de coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575.



FORMATOS & ANEXOS



 MANUAL DE DESTINACIONES

ANEXO 1: FORMATO RESOLUCIÓN DE DESTINACIÓN


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DESTINA INMUEBLE FISCAL EN LA
REGION DE [*] A [*Indicar servicio
beneficiario] PARA LOS FINES QUE
SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por [*] de [*]; el Informe de Validación Catastral N° [*] de [*], de la Unidad de Catastro; el Informe N° [*] de [*], de la Unidad de Bienes; lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977; el Decreto Supremo N° 79 de 20 de abril de 2010, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes de Oficinas Provinciales del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo N° [*] de [*] que designó a don(ña) como Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región [*] y lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Fisco de Chile es dueño del inmueble fiscal ubicado en [*], comuna de [*], provincia de [*], Región de [*].
- 2.- Que (el) (la) [señalar al servicio solicitante] R.U.T. N° [*], solicita la Destinación del inmueble fiscal señalado en el considerando anterior con el objeto de [indicar con precisión los fines para los que se solicita].
- 3.- Que la institución requirente, reúne los requisitos legales para ser destinataria de un inmueble fiscal.
- 4.- Que de acuerdo al Informe Validación Catastral N° [*], el inmueble cuya Destinación se solicita es fiscal y se encuentra disponible,

RESUELVO:

I. DESTÍNASE [*a] [*al] [señalar servicio beneficiario], el inmueble fiscal ID [*] ubicado en [*], enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° [*], inscrito a nombre del Fisco a fojas [*] N°[*] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [*], correspondiente al año [*]; singularizado en el Plano N°[*], de una superficie de [*] y cuyos deslindes son:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

II. La presente destinación tendrá como objetivo único y exclusivo utilizar el inmueble fiscal para [indicar con precisión los fines para los que se otorga la destinación].

III. El inmueble deberá ser empleado única y exclusivamente con el objeto para el cual se destina. Si por cualquier motivo, el inmueble fiscal dejare de utilizarse para el objeto que fue destinado, deberá, en forma inmediata, ser puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

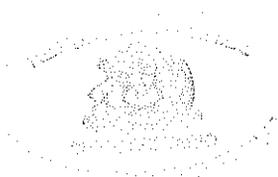
IV. Queda absolutamente prohibido a la Institución beneficiaria, celebrar actos o contratos, a título gratuito u oneroso, que signifiquen disponer del uso o goce de todo o parte del inmueble fiscal para otro fin que no sea el objeto específico de la Destinación. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata derogación de la presente Resolución.

V. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, gastos comunes, contribuciones y otros a que esté afecto el inmueble destinado, serán de cargo exclusivo del servicio destinatario.

VI. La destinataria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Destinación.

VII. La institución beneficiaria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes



MANUAL DE DESTINACIONES

Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva, visiten o inspeccionen el inmueble fiscal destinado.

VIII. La institución destinataria se obliga a solicitar autorización a la SEREMI respectiva, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente, el inmueble fiscal destinado.

Anótese, regístrese, notifíquese a (indicar el servicio destinataria) y archívese.

[*]

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN [*]



ANEXO N° 2: FORMATO DECRETO DE DESTINACIÓN



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

**OTORGA DESTINACION DE
INMUEBLE FISCAL EN LA REGION
DE [*] A [*indicar servicio
beneficiario].**

[Ciudad], [*] de [*] de [*]

EXENTO N° _____

VISTOS: Estos antecedentes, lo solicitado por [*] de [*]; el Oficio GABM N° [*]; el Oficio N° [*] de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto Ley N° 1939 de 1977 [*] y lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Fisco de Chile es dueño del inmueble fiscal ubicado en [*], comuna de [*], provincia de [*], Región de [*].
- 2.- Que (el) (la) [*señalar al servicio solicitante] R.U.T. N° [*], solicita la destinación del inmueble fiscal señalado en el considerando anterior, con el objeto de [*señalar con precisión los fines para los que se solicita la destinación].
- 3.- Que la institución requirente, reúne los requisitos legales para ser destinataria del inmueble fiscal.
- 4.- Que de acuerdo al Informe Validación Catastral N° [*], el inmueble cuya Destinación se solicita es fiscal y se encuentra disponible.



 MANUAL DE DESTINACIONES

DECRETO:

I. OTÓRGASE [*a] [*al] [señalar servicio beneficiario], la destinación del inmueble fiscal ID [*] ubicado en [*], enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° [*], inscrito a nombre del Fisco a fojas [*] N°[*] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [*], correspondiente al año [*]; singularizado en el Plano N°[*], de una superficie de [*] y cuyos deslindes son:

NORTE:**SUR:****ESTE:****OESTE:**

II. La presente destinación tendrá como objetivo único y exclusivo utilizar el inmueble fiscal para [*señalar con precisión los fines para los que se otorga la destinación].

III. El inmueble deberá ser empleado única y exclusivamente con el objeto para el cual se destina. Si por cualquier motivo, el inmueble fiscal dejare de utilizarse para el objeto que fue destinado, deberá, en forma inmediata, ser puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

IV. Sobre el inmueble fiscal denominado [*], el [*señalar al servicio solicitante] deberán adoptar las siguientes obligaciones: [*].

V. Queda absolutamente prohibido a la Institución beneficiaria, celebrar actos o contratos, a título gratuito u oneroso, que signifiquen disponer del uso o goce de todo o parte del inmueble fiscal para otro fin que no sea el objeto específico de la destinación. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata derogación del presente decreto.

VI. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, gastos comunes, contribuciones y otros a que esté afecto el inmueble destinado, serán de cargo exclusivo del servicio beneficiario.

VII. La institución destinataria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la destinación.

VIII. La institución beneficiaria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes



M A N U A L D E D E S T I N A C I O N E S

Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva, visiten o inspeccionen el inmueble fiscal destinado.

IX. La institución destinataria se obliga a solicitar autorización, en el evento que requiera efectuar obras que modifiquen, transformen o alteren estructuralmente, el inmueble fiscal destinado.

Anótese, regístrese, notifíquese a (indicar el servicio beneficiario) y Archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

[*]

MINISTRO DE BIENES NACIONALES



MANUAL DE DESTINACIONES

ANEXO N°3: FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE USO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN		
DECLARACIÓN JURADA DE USO		
ANTECEDENTES DEL INMUEBLE		
REGIÓN:	CIUDAD - POBLADO:	
PROVINCIA:	SECTOR:	
COMUNA:	DIRECCIÓN:	
ANTECEDENTES DEL TÍTULO		
DESTINACIÓN	ARRIENDO	DOCUMENTO Y FECHA:
CONCESIÓN GRATUITA	CONCESIÓN ONEROSA	VIGENCIA HASTA:
TRANSFERENCIA GRATUITA	SERVIDUMBRE	
ANTECEDENTES DEL TITULAR		
INSTITUCIÓN:	REP. LEGAL:	
EMPRESA:	REP. LEGAL:	
PERSONA NATURAL:		RUT:
ACTUAL OCUPANTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
INSTITUCIÓN:	REP. LEGAL:	
EMPRESA:	REP. LEGAL:	
PERSONA NATURAL:		RUT:
USO ACTUAL DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
USO:		
PROYECTO EN EJECUCIÓN (Solo si corresponde):		
ETAPA Y % DE AVANCE DEL PROYECTO:		
ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO		
MUY BUENO	JUSTIFICACIÓN EN CASO DE REGULAR O MALO:	
BUENO		
REGULAR		
MALO		
ESTADO DE PAGO CUENTAS BÁSICAS		
	AL DÍA	DEUDA
ELECTRICIDAD:		
AGUA POTABLE:		
OAS:		
	AL DÍA	DEUDA
GASTOS COMUNES:		
CONTRIBUCIONES:		
RENTAS:		
FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS		
N° FOTOGRAFÍAS EXTERIORES:		
N° FOTOGRAFÍAS INTERIORES:		
DECLARACIÓN DE INTERÉS		
	SE MANTIENE INTERÉS POR EL INMUEBLE.	
	EXISTE INTERÉS SÓLO POR UNA PARTE DEL INMUEBLE.	
	ACTUALMENTE NO EXISTE INTERÉS POR EL INMUEBLE.	
DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA		
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES VERDADERA, HA SIDO ACTUALIZADA Y CONFIRMADA:		
FECHA:	DÍA	MES
		AÑO
	FIRMA TITULAR O REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES)	

LOS FORMULARIOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN OFICINA DE PARTES DE LA SEREER CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. DEBERÁ ACOMPAÑAR FOTOCOPIA DE BOLETAS QUE RESPALDEN ÚLTIMOS PAGOS DE CUENTAS BÁSICAS.
LOS FORMULARIOS INCOMPLETOS Y/O SIN FIRMA Y/O SIN FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS, PODRÁN SER CONSIDERADOS POR NO PRESENTADOS.

MANUAL DE DESTINACIONES

En consecuencia, por el presente documento, se instruye que las resoluciones que concedan destinaciones, se ajusten sustancialmente a los formatos establecidos, según proceda en atención a las materias que apliquen en cada caso.

ASG/MAPM/GSDU/MAG/VPS/FLP/RBR

Distribución:

- . Sras. (res). Secretarías (os) Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales
- . Sres. Jefes Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales (6)
- . Gabinete Sr. Ministro
- . Gabinete Sr. Subsecretario
- . División Jurídica
- . División de Catastro
- . División de Planificación y Presupuesto
- . División de Bienes Nacionales
- . División Administrativa

El presente Manual, fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 295 de fecha 14 de abril de 2021, del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

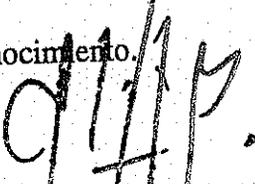


Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese y archívese.

(FDO.) **ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA.** Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ANDREA SALAS BORDALI
Jefe de División Administrativa

Distribución:

- Gab. Ministro de Bnes. Nac.
- Gab. Subsecretario de Bnes. Nac.
- División de Bienes Nacionales.
- Unidad de Fiscalización.
- Unidad de Auditoría.
- División de Planificación y Presupuesto.
- División de Catastro Nacional.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Bnes. Nac.
- Oficinas Provinciales de Bnes. Nac.
- División Jurídica.
- Unidad de Decretos.
- Archivo Oficina de Partes.-